

1470/43

Año de 1773.

D^rº J^on Yéñez y Gascía Diputado
al Común del Lugar de Fuentes de
vas: dice: Que los Comisionados q. en
quieren ser al Cab.^o Int. y en su
no. y el Alq.^o ma^r de Daroca, atañe
llan al Sup^o embargando las rentas
haber, y exca de Propios, y impun-
tandole, q. rompa los canales, q.
rebuelte el Pueblo, y otras excesioⁿ,
y Sup^o de provincia sobre todo,
y q. regaya á los tircales des. M.

R. A.C.B.

DAROCa

SCD.
J. V.
SCD.

Gesenta y ocho marquesas.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo el de Domingo en el Pueblo de San Pedro de Tocuaro
26 años. Yo a la Domiciliada en el Lugar de San Pedro
clara del Pueblo de Tocuaro que se dice que es de aquella
Procuradorez, por su parte de cosa dichas y consideran-
do cosa de nuevo serme bien grado yo acuerde con
cas considero. Yo nombrare Procuradorez mío a
Don Miguel Alvarado y Miguel Alvarado. Yo dejo a la
dijo Dr. Félix de Tocuaro Procuradorez del Humero
y Cañavidecos de la Real Hacienda de la Ciudad de Zaragoza en
ella Domiciliada, para que por su nombre no
puedan otros Procuradorez simular o imitar su
verdad e interponer en los. Y cada uno de ellos
tendrá como Criminales, quedando los pocos señores con
quales quisiere personas. Y puesto donde quales y cuáles
señores se les harán. Y ejecutadas presentando al Señor
algunos Cédulas de rigor y armónicas. Y quales
quisiere escuchar, replicar. Y si se piden
quales quisiere atados. Interrogatorios o sacerdiciales
de prisión, aceptando las favorables y de las
contrarias a tales hacen de las demás diligen-
cias judiciales y extra-judiciales hasta la con-
clusión de los tales pleitos con facultad de sus
firmeza, lo más mas Procuradorez a ellos pocos para
todo ello. Y todo dentro anexo, y dependiente de
todo mi poder cumplido qual de dicho Señor que
yo lo necesito, de forma que por falta de poder
no deje detener y ejecutar lo hecho. Y procuradorez
pocos mis Procuradorez. Y cada uno de ellos, con
lo qual prometo no variar veras, en tiempo ni en

manca alguna o oblegación de mi persona y los
mismos en mucha como se lo habrá y
por saber donde quiso el lecho fue lo observado
en el mencionado Lugar de pueblaclaraz a
días y vísos de febrero del año consagrado del Señor
año de Nuestro Señor C. de diez y seis díes
de acuerdo a la demanda y los tiempos presentes por
los Juan Castellote, 2 pezados. Mandarán cesarse
el Lugar. Toda prima de su fuero establece
se en su original valor.

Fu

Yo deme José de Bocanegra doncel
Lugar de paminel, Leoncator de la Real
por los lastrillas regnos y señores de
nuestros oficia de sacristia. Tercio año de su
fuerlo pueblado. Como Diputado del Común de aquél
y los enrendados. I. Valadon, I. Correa
y bastante a plenos.

S. Sartia

SELLO Q. DE VEINTE
MARAVEDIS Q. DEL MIL
SETECIENTOS Y TRES

En el año de Nuestro Señor mil
setecientos y tres en el mes de febrero
para los Pueblos que ante el Señor
en la mejor forma que sea lugar en donde
se ponga que el día de la feria
se hagan en este lugar el Oficio mayor
de la Ciudad de Vizcaya y en la
Villa de Monegro y horarios convoca
do en las casas de la curia. Yo pedí por
orden del Notario de esta villa la
sumisión de este año, y luego las personas señaladas
a el Oficio y horario lo encargué que se
hiciera de acuerdo y modo que a cada
el Pueblo en el que se mandó la feria

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Exmo. Srx

D^r J^oh de Váñez y Gasc^a nob^e de el Rey
nro de Aragón, y Disutado de el Comun de el Hu-
gar de Fuentes Claras ante d^r en ~~xxv~~ proposo
y en la mejor forma q^{ue} haya lugar en derecho
espongo que en el dia cinco del corriente mes
negaron a dho lugar el Alouaci^l mayor
de la Ciudad de Zaragoza q^{ue} en el d^r no de la
Villa de Monreal; y haviendone convoca-
do en las casas de Ayuntamiento pidió por
orden del Intend^{te} de este Reyno las quen-
tas de este año, y luego las tres llaves de el arca
de el dinero, y haviéndolo encontrado existente
a excepcion de veintey ocho escudos q^{ue} apro-
tó el depositario, en el dia inmediato p^{ra} la ma-

nana, comenzo a llamar Secretario a varios
Sujetos a los que nomio declaracion, cuyo atropello
fue o culto porzato en el Pueblo, porq. como
los convocados eran muchos, y todo se reducia a
una calumnia contra mi sin ningun fundo el
cual se divulgó el contexto de dha causa criminal.
Amí, Señor, se me impone q' usurpo los caudales
del Pueblo, p' q' lo q' n' ay proporcion haviendo de-
positario, y arca de las llaves de las q' ninguna
me pertenece tener, n' deseo de cometer p' los fe-
tos y testigos lo contrario. Si este cargo solo se me
hincera p' la Intend. en causaria al Real Gober-
no; pero al mismo tiempo se me impone q' he dicho
no haber mas Rey, ni Alcalde q' yo, en este lugaz; q'
que tengo, portado en una camisa de resista de un
justo a Manuel Sanc que fu Alcalde en el año de
setenta y uno; que en vista de mis no se han està
como fuera de Juicio Fran. Simon Alcalde que
ha sido en este año proxime pasado; que Alfonso

l. H. yuntamientos y Juntas, y otros muchos cargos
que constaván en la misma Guenella: la que, Se-
ñor, si esto es cierto un Capitan General tiene el
Rey no q' podra mandarme conducir a un cas-
tillo y dar cuenta al Rey, y una Real Audiencia
a q' q' sujetos con gran vanagloria mia todas mis
acciones para que las juzgue severamente:
pero si esto es incierto, y yo salver por falso q' uno
se piensa sin encubrirlo, q' medio robar un ho-
ble, y en disputado quel comun p' libranse de los en-
medos q' traña un eclesiastico, a usado justam.
a los M. Arzobispos, y reconvenidos p' estos, de que
nos tambien intenta librarse con una cruz de la San-
ta Inquisicion, q' medio (digo) odia robar sin
exponer a UQ este hecho, p' q' se le descubra la razn?
y en su consequencia, p' lo q' respecta al eclesiasti-
co dar cuenta al Rey nro Sot o al consejo, o a los
tribunales competentes, pero oy solo pretendo q' UQ
ya q' no por lo q' a mi se me debe, por lo q'



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

se usurpa a esa Jurisdicción, sobre lo q. pido
se oigan a los Fiscales de S. M. si me una pro-
videncia seria p. q. que esta causa vaya p. el re-
al camino de la sala del crimen, y se me tra-
lado a mi Procurador.

Osta, Señor, es la causa de transformarse las Proposi-
ciones de Ayuntamiento y a propellarase a sorprender el
partido del eclesiástico p. los modos q. a Ue in-
formen mis compatriotas, y si ay alguna otra sera
el defender yo las prerrogativas de mi empleo, y ju-
risdicción de ese tribunal en muchos asuntos enoj-
indebidamente se le presenten usurpaciones q.
tengo q. exponer a Ue, cuya justicia impuso dc.

Fuentes Claras y Marratxí Mayo 12 de 1773.

Joh de Hanes y Gassia.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES,

Carmo Benox.

Miguel Aguilar en nombre de Dn Joseph Hanes y Gassia
Diputado al Común del Lugar de Fuentes Claras y Marratxí
y de su Pueblo. Presento ante Ue panegyo y como mas
haya lugar Digo: Que mi parroquia ha remitido con
mismo la adjunta representación firmada de su mano
con orden especial de presentarla a Ue. en cuya
virtud lo ejecuto con las solemnidades necesarias.

A Vd. pido y sup. q. haya por preventado q. su Poder
representante y encubierta se levante acordar la Pro-
videncia q. mas sea q. se aguado y proceda a la
caza q. que pido dt

Miguel Aguilar

Austo
C. C.
de Co
Prag
Vega
Zuano
figu.
Vegoría
Cenars
Viquia
Villava
Villam.

Laxar. Marzo 6 de 1773. Año 8. M.
Para de oficio guerra mto.

Ocalo es fiscal as. M.



SELLO Q VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRE. C moor

C. S.

El Fiscal de Ocaña en virtud de la Representación del Dr.
Joseph Viana, y García, Diputado del Común del Lugar
de Puerto Olazar con fecha de doce del presente mes
de Marzo. Dice, que por el hecho, que comprende, vién
mar justificación, que lo apoya, que su vecilla narró
ba, no se encuentra hasta ahora vulnerada, ni invuln
pada la Pl. Jurisdicción como supone, y apóstando la
proximidad de que la causa que cita, baya por la vela
del Crimen, y ve de tratarlos á su Padrón; y amas de que
el principio de aquella tiene su origen de una comisión
ordenada del Caballero Intendente en un asunto en
que puede ver propio visto, el conocimiento no se le ha mo
lestado, ni vejado. Dává al mencionado Dr. Joseph
Viana, de que se convence, y regresa ante el tiempo,
por cuá razon en prematura la pretension q. en ésta
su Representación intenta, y por ello: Entiende el Fis
cal de Ocaña, que no puede anex lugar en el dho, y que
en el caso de que se intentare molestar, y borrarlo con
motivo de la causa, que significa, entonces q. le opon

ga al fuer de ella las excepciones, que regun
su naturaleza, y circunstancias correspondan
oportuno, otra y otra

Y sobre todo se verá que se deban lograr para
debi más agrados, y proceda en la justicia que
pide H.º Zaragoza y Marr. 28 de 1773

Mayo
JUN. dia
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
Villabona
Villarreal

Zaragoza Mayo y 28 de 1773. A la. gen.

Como lo dice el Fiscal dho.

No se p. en treinta y uno no se figura el auto
de arriva a Miguel Aguilar don
en su pensionay en nombre de su son
ce de que censurico.